



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN DE LICENCIAS LABORALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 1°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por víctima de violencia de género a toda persona que se encuentre sometida, por su condición de mujer y/o por su identidad de género, ella misma o las personas o familiares que tuviere a su cargo, a situaciones de violencia que afecten su vida, libertad, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también a su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por las leyes N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y N° 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 2°.- Creación. Las trabajadoras que sean víctimas de la violencia comprendida en el artículo 1° de esta ley, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y N° 26.743 de Identidad de Género.

Artículo 3°.- Plazos. Los plazos y extensión de las Licencias laborales serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 5° de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán renovarse atendiendo a lo dispuesto por la Ley N° 26.485 y N° 26.743.

Artículo 4°.- Salario. Las licencias laborales garantizan a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, y de ningún menor al costo de la canasta básica familiar ni al salario percibido por el mismo trabajo por sus compañeros varones. Asimismo, estas licencias garantizan a las

personas beneficiarias todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 5°.- Equipos interdisciplinarios. Desde el momento en que la víctima de violencia de género denuncia su situación y/o solicita el uso de las licencias laborales creadas por esta Ley, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia. En todos los casos, estos equipos estarán compuestos por personal designado por las universidades públicas nacionales y serán responsables de brindar atención integral a la mujer y/o a sus hijos/as o personas a cargo, debiendo contar para tal fin con psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as y cualquier otro especialista que fuere necesario para atender las circunstancias que presenten las víctimas.

Artículo 6°.- Prohibición de despidos y represalias. El despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales de las personas protegidas por esta ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibidos en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

El despido dispuesto en violación de esta garantía será nulo de nulidad absoluta, debiendo disponerse la reinstalación inmediata de la persona trabajadora en su puesto, con más el pago íntegro de los salarios caídos.

Artículo 7°.- Adecuaciones laborales por seguridad. Cuando la situación de violencia implique riesgo para la integridad física o psicológica de la persona trabajadora o de sus hijas, hijos o personas a cargo, el empleador deberá garantizar medidas de protección laboral tales como teletrabajo, modificación horaria, cambio de tareas o traslado a otra ubicación. sin disminución salarial ni perjuicio alguno.

Artículo 8°.- Incorpórese como inciso f) del artículo 158° de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo el siguiente texto: f) Por violencia de género: estese a lo dispuesto por el artículo 158° bis de la presente Ley.

Artículo 9°.- Créase el artículo 158° bis de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, al que deberán incorporarse los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Ley, dispuestos respectivamente como incisos a), b), c), d) y f).

Artículo 10°.- Créase una partida presupuestaria específica y de ejecución obligatoria destinada al financiamiento del régimen de licencias, que no podrá ser reducida ni subejecutada.

Artículo 11°.- Invítese a las provincias y municipios a adoptar las medidas necesarias para la implementación de esta ley.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Myriam Bregman
Nicolás del Caño

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el derecho a licencias laborales con goce de haberes en todos los casos en que las personas beneficiarias fueren víctimas de cualquier tipo de violencia de género, en los términos de lo dispuesto por las leyes nacionales N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y N° 26.743 de Identidad de Género.

Partimos de advertir que estas leyes, así como la Ley de Contrato de Trabajo, no garantizan una respuesta inmediata por parte del Estado para las víctimas de la violencia de género, como lo demuestran las alarmantes cifras de femicidios y trans-travesticidios en el país.

Según datos del Observatorio Ahora que sí nos ven, sólo entre el 1 y 30 de enero hubo 25 femicidios y 1 transfemicidio: en total, uno cada 26 horas. En 2025 fueron 262 femicidios, travesticidios e instigaciones al suicidio, contabilizados solamente en base a la información de medios gráficos y digitales: 219 femicidios directos, 30 vinculados, 5 travesticidios y transfemicidios y 8 instigaciones al suicidio. Una víctima letal cada 33 horas y 385 intentos de femicidio.

El lugar más inseguro para una mujer en situación de violencia, como advierten esos y otros estudios, sigue siendo su vivienda o la vivienda compartida con el agresor. Según el relevamiento, el 71% de los perpetradores fueron parejas o ex parejas, el 61% de los femicidios ocurrió en la vivienda de la víctima y, como resultado, al menos 213 niñas quedaron sin madre. El 18% de las víctimas había denunciado previamente a su agresor.

Pero quienes hacen la denuncia o se comunican buscando ayuda son, sin embargo, apenas unas pocas de las muchas que también son víctimas de distintas formas de violencia de género y ni siquiera pueden o se atreven a denunciarlo, porque saben que en la mayoría de los casos su palabra no es escuchada, es desestimada o directamente, se las revictimiza, achacándoles la culpabilidad por aquellos actos perpetrados por sus victimarios. También porque muchas veces no cuentan con los medios necesarios para denunciar y no correr con ello mayor riesgo de vida.

Considerando que los femicidios son sólo la última expresión de la violencia machista, no es difícil entender la magnitud del problema que esto implica.

En paralelo al agravamiento de las condiciones materiales de vida de las mujeres trabajadoras, y mientras instala los discursos de odio como política de Estado, el gobierno de Javier Milei profundizó el ajuste y el desmantelamiento de las políticas públicas de género, eliminando y recortando programas de salud sexual y reproductiva, ESI y prevención y acompañamiento de la violencia de género, conquistados con organización y lucha en las calles. Según [un estudio de ELA](#), el presupuesto destinado a políticas contra

las violencias cayó un 62% en términos reales; el Programa Acompañar redujo un 79% su ejecución; la Línea 144 perdió casi la mitad de su personal; y se cerraron o desarticularon dispositivos territoriales y de patrocinio jurídico. Este retroceso deja a las víctimas sin redes de protección pública. En ese contexto, la licencia laboral con goce de haberes no constituye un beneficio accesorio sino una herramienta mínima de supervivencia y autonomía económica.

Mientras las mujeres continúan siendo las principales responsables de las tareas domésticas y de cuidado, no remuneradas, los hogares con solo una mujer al frente son mayoría entre los hogares pobres con menores a cargo.

Según el [INDEC](#), en el primer semestre de 2025, la pobreza infantil en hogares con niñas, niños y adolescentes por debajo de la línea de pobreza alcanzó el 24,1%; en ellos reside el 31,6% de las personas. Se trata de 2.456.090 de hogares, que incluyen a 9.451.018 personas; y, dentro de ese conjunto, 565.821 hogares se encuentran por debajo de la línea de indigencia, lo que representa 2.051.984 personas indigentes.

Paralelamente, [según datos de UNICEF](#), la pobreza en hogares con jefatura femenina es significativamente más alta. En particular, el organismo advierte que en hogares monoparentales con jefatura femenina, la tasa de pobreza ronda el 60%, superando por más de 10 puntos a los hogares liderados por varones:

“La tasa de pobreza alcanza al 81% en hogares con clima educativo muy bajo y al 60% en aquellos liderados por una única persona adulta mujer. En estos últimos, la pobreza extrema afecta al 23,1% de las niñas y los niños, casi 11 puntos por encima del promedio. La combinación de bajo capital educativo, jefatura femenina y condiciones laborales precarias constituye un núcleo estructural de alta vulnerabilidad. Se destaca también que, en los barrios populares, la pobreza afecta al 72,3% de niños y niñas”, [advierten desde UNICEF](#).

Asimismo, informes de [Ecofeminita](#) advierten que casi 9 de cada 10 hogares “monoparentales” en el país son sostenidos exclusivamente por mujeres, quienes enfrentan niveles de indigencia superiores al promedio nacional debido a la precarización y la falta de políticas de apoyo estatal.

Las políticas de ajuste y la falta de presupuesto para 2026 consolidan la base material sobre la que se extiende y recrudece la violencia machista, dejando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad extrema y desprotección absoluta.

En un país sometido a la fraudulenta deuda externa, esta realidad se traduce además en un mayor recorte de derechos para las mujeres y disidencias de la clase trabajadora y de los sectores populares. Esta desigualdad, que cuenta con la complicidad de empresarios, gobernadores, burocracias sindicales y partidos patronales, deja a las mujeres en completa desventaja en el ámbito laboral, donde son empleadas en los peores puestos, bajo las peores condiciones y con los peores salarios, con contratos precarios y sin llegar a cubrir siquiera el costo de la canasta básica familiar.

Por supuesto, para quienes no están registradas o carecen de un empleo la situación es más grave, porque sus derechos laborales son pisoteados por completo. Según la [Encuesta](#)

[Permanente de Hogares \(EPH-INDEC\)](#), al cierre de 2025 la informalidad laboral en Argentina escaló al 43,2%, [el nivel más alto registrado en los últimos 17 años](#). El servicio doméstico, que ocupa a la gran mayoría de las mujeres trabajadoras, presenta niveles de informalidad que superan el 75%, dejando a miles de mujeres sin cobertura social ni estabilidad.

La desocupación también afecta desproporcionadamente a las mujeres frente a los varones. Mientras la tasa de desocupación general se situó [en 6,6% a fines de 2025](#), el desempleo femenino se mantiene por encima del promedio, alcanzando el 7,4%, según datos del [INDEC](#). Un [informe de Argendata](#), basado en datos del Indec, advierte que la brecha de informalidad también persiste: mientras el trabajo no registrado entre los varones ronda el 40,9%, en las mujeres esta cifra se eleva al 43,4, evidenciando que los puestos recuperados en la post-pandemia lo hicieron bajo condiciones de extrema precariedad.

La brecha de ingresos también se sigue profundizando. Según [informes de Ecofeminita de fines de 2025](#), surgidos del cruce de la EPH-INDEC, contemplando todos los ingresos que se perciben, sean de origen laboral o no laboral (como jubilaciones y pensiones, cuotas alimentarias, subsidios, etc.), las mujeres perciben ingresos que, en promedio, son un 29.5% menores que los de los varones.

“En tanto, en el mercado de trabajo, las mujeres ganan en promedio un 27.8% menos que los varones (\$735.600 vs. \$1.018.900). Estos datos corresponden a la totalidad de ocupadas/os, cualquiera sea su categoría ocupacional, calificación o jerarquía, y observando en este caso los ingresos provenientes de su ocupación principal”, sostienen desde la organización.

Esta desventaja salarial -que llega al 39% si se analiza exclusivamente el sector informal- constituye una barrera material que impide a las mujeres romper con el ciclo de violencia y alcanzar la autonomía económica necesaria para garantizar su integridad y la de sus hijos.

Es imposible negar que esta disparidad estructural constituye la base material sobre la que se asienta y recrudece la violencia de género. Al ser las mujeres quienes perciben los salarios más bajos y enfrentan la mayor precariedad, se anula cualquier posibilidad de desarrollar un grado mínimo de autonomía económica. Sin recursos propios, la víctima queda atrapada en una dependencia forzada con su agresor, lo que hace de la licencia laboral con goce de haberes una herramienta de supervivencia básica, elemental y urgente para garantizar que denunciar no signifique perder el único sustento del hogar, o perder la vida.

Como denuncian diversas organizaciones sindicales, el hecho de que las mujeres trabajadoras sigan sin contar con este derecho elemental, a licencias laborales por violencia de género, obliga a las mujeres a justificar su ausencia en el lugar de trabajo con licencias por enfermedad o con licencias psiquiátricas, cuando no a silenciar la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, a riesgo de que ésta se profundice y agrave.

La legislación laboral actual impide el acceso a los derechos que establecen para ellas la propia ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, invisibilizando su existencia. Es lo que también sucede con las personas travestis y

trans en los (pocos) casos en que consiguen acceder a un empleo formal. Allí también los derechos que reconoce la ley de identidad de género son permanentemente violentados, comenzando por el caso de las licencias que motivan este proyecto de ley.

Es por ello que nuestra iniciativa propone la creación de un Régimen de Licencias laborales para las víctimas de violencia de género, entendiéndolo como una medida mínima, básica e indispensable cuyo cumplimiento debe garantizar el Estado para todas las mujeres y personas LGTTBIQ+, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado.

Atendiendo a la situación descripta, nuestro proyecto también reconoce su derecho a hacer uso de estas licencias sin otra condición que la de solicitarlas ante los Equipos interdisciplinarios que el mismo proyecto crea, al tiempo que garantiza a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, así como a todos los derechos sociales que de su condición de trabajadora se desprenden.

En el mismo sentido, el proyecto establece que el despido o toda otra modificación en las condiciones laborales de las trabajadoras víctimas de violencia se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la Licencia laboral por violencia de género, prohibiéndolos por lo tanto en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

Nos vemos asimismo en la necesidad de remarcar que este derecho constituye una medida mínima y elemental a garantizar por el Estado, siendo de todas formas insuficiente para dar respuesta integral siquiera a la situación de emergencia ante la que nos encontramos. En este sentido, señalamos también que este proyecto debe considerarse como complementario del proyecto de Plan Nacional de Emergencia contra la violencia hacia las mujeres así como del resto de los proyectos laborales que presentamos desde las bancas del Frente de Izquierda.

Como desarrollamos aquél texto, junto a la creación de un Régimen de licencias laborales para las víctimas de violencia, estas medidas deben incluir necesariamente la creación de a) un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia machista; b) Refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para quienes así lo requieran; c) un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén integradas al sistema educativo; d) la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia; f) el impulso de campañas de difusión masivas para dar a conocer este plan nacional.

Finalmente, al mismo tiempo que advertimos que sólo la fuerza organizada de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto puede acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres, insistimos en la importancia de que este tema se incorpore de inmediato al debate parlamentario y ponemos estos proyectos a disposición del movimiento

que reclama medidas urgentes con el fin de garantizar que todas las mujeres y disidencias sexuales, sin más dilaciones, puedan acceder a las medidas mínimas e indispensables que permitirían, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento.

Por los motivos expuestos y los que brindaremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley”.